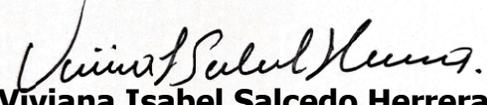




JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Secretaría: Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva singular, la cual se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de mayo de 2022


Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Radicación: 700014003006-2018-00255-00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Compañía Afianzadora S.A.
Demandado: Armando Manuel Nuñez Meneses

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso **ejecutivo singular** promovido por **Compañía Afianzadora S.A.**, contra **Armando Manuel Núñez Meneses**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 03 de septiembre de 2018, este despacho judicial libró mandamiento de pago, contra el señor Armando Manuel Núñez Meneses, para que, en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelara al ejecutante la suma de *"siete millones treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$7.034.755), por concepto de capital que figura en el pagaré No. 3505, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, las costas procesales, honorarios profesionales y las agencias en derecho."*

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En el caso bajo estudio, el despacho encuentra que, a petición de la parte demandante, se ordenó el emplazamiento del señor Armando Manuel Núñez Meneses, cuyo nombre fue incluido en el Sistema Nacional de Emplazados, sin que compareciera a notificarse dentro del plazo dispuesto para ello.

En vista de ello, se nombró como curador ad litem a la abogada Rosiris Clareth Rhenals Covo, quien mediante escrito allegado por correo electrónico aceptó el cargo y se notificó del auto que libró mandamiento de pago, el día 03 de mayo de 2022, dando contestación a la demanda ese mismo día, pero sin proponer excepciones de mérito.

Advirtiéndole entonces que en el caso bajo examen el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago proferido en su contra y que no propuso excepciones de fondo dentro del término dispuesto para ello, se hace necesario proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del CGP, antes citado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 7% de los valores que resulten aprobadas de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ**